BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Palencia.

El Sr. Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja con fecha 11 del que rige me dice lo que sigue. El Excmo. Sr. Intendente general militar en comunicacion de 17 del próximo pasado me dice lo que sigue. El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la guerra con fecha 14 del actual me dice de Real orden lo siguiente. Exemo. Sr.=Ha dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 22 de Enero próximo pasado á que acompaña copia de la circular que en virtud del escrito que incluye del Intendente Mi-Htar de Castilla la Nueva, haciéndole presente las dificultades que ofrece la liquidacion de suministros hechos por los pueblos en razon de los defectos é inesactitud de los recibos que presentan ha creido dirigir nuevamente á fin de que por medio de los Boletines oficiales reproducen los Intendentes de Distrito la Real orden de 8 de Abril de 1838 para conocimiento y gobierno de los mismos pueblos interesados y S. M. teniendo presente la propia circular y modelos a ella adjuntos, se ha servido resolver prevenga V. E. á los mismos Intendentes que al dar cumplimiento á su indicada disposicion omitan comprender el modelo relativo á las prestaciones en dinero por los mismos pueblos advirtiéndoles expresamente no ser de su cargo los auxilios de esta especie á las tropas transeuntes sin atencion privativa de las pagadurías militares de los Distritos, y en casos

excepcionales de absoluta necesidad con urgencia de las Cajas de Rentas en virtud de las gestiones que á este fin deberán, practicar con los Intendentes de Provincia ó sus Subdelegados los Comisarios Ministros de Hacienda militar en el canton y en su defecto los Gefes militares respectivos. Tambien quiere S. M. que el modelo relativo á la suministracion de la cebada se reforme y corrija en cuanto à la omision que en el circulado se advierte de no expresar el número de raciones que componga las fanegas y celemines del suministro ni si aquellas son de las ordinarias de á seis cuartillos ó sí de las extraordinarias de a ocho o sean dos celemines. Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas fines correspondientes en el concepto de que deben imprimirse el modelo que trata del recibo de dinero por las razones que se indican en esta Real orden; y por lo que respeta al otro modelo de fanegas de cebada se sostituirá la expresion de raciones ordinarias que quiere decir á celemin y medio cada una y cuando á consecuencia de lo mandado en la Real orden de 10 de Agosto de 1837 se este en el caso de suministrar dos celemines por cada racion, se verificarán en los recibos segun lo previene la regla 4º de la citada circular de 8 de Abril de 1838. Y habiendo tenido por conducente oir à la intervencion militar del Distrito acerca de los medios que deberian adoptarse para dar exacto cumplimiento a lo prevenido, me expone en 8 del corriente lo que copio. = Cumpliendo con lo que V. se sirve prevenir en el decreto que antecede es adjunto el modelo de que se trata en esta soberana disposición que debe circularse à los Sres. Comisarios de guerra del Distrito, asi como la presente Real orden. Cuantas medidas se adopten por la Administracion militar para llevar á efecto las Reales órdenes de 11 de Marzo y 8 de Abril de 1838, serán nulas y perjudicialisimas á los pueblos si las tropas que transitan por los mismos no les facilitan los recibos en los términos y con la claridad que marcan las ordenanzas generales y se previene en repeticion por los modelos que se acompañan á la referida Real orden de 8 de Abril de 1838, el mal solo puede evitarse poniéndose V. S. de acuerdo con el Exemo. Sr. Capitan general de este Ejército y adoptándose las medidas siguientes: en todos los pasaportes que se expidan por las Autoridades militares del Distrito, se fijará el cuerpo y batallon á que corresponde la fuerza, y siendo a individuos sueltos hasta la compañía asegurada la identidad de su persona. Que se de por orden en todos los punto militares que toda fuerza que se halla de Guarnicion destacada o en marcha cedan los recibos en las provisiones ó á favor de las justicias en la forma que se previene en dichos modelos sin que demanera alguna puedan ponerse las partidas ó individuos transeuntes o presentar a las justicias sus pasaportes y en los que deberán las mismas anotar los auxilios que les faciliten, si hubiese oposicion asi en la presentacion del pasaporte como en la distinción de los recibos con la calidad y circunstancia marcadas en Reales ordenes y si sacasen las raciones á la fuerza el Alcalde del pueblo mandará estender al Escribano ó Fiel de fechos testimonio de la violencia, expresando en él nombre del Comandante de la partida ó columna, dia y hora del hecho cuerpo de que depende, que pasará de oficio á la Diputacion Provincial de que dependa quien lo verificará á S. E. á fin de proceder contra el causante á lo que hubiese lugar con arreglo á ordenanza. Estas medidas las juzgo indispensables para que no se repitan los casos en que por las tristes circunstancias de dislocacion del órden que desgraciadamente ocasionó la guerra, ha habido partidas que han vejado á las justicias por exigir los pasaportes y los recibos de lo que las constituyen en los siguien tes prevenidos en la ordenanza general y Reales ordenes, de este primer mal se siguen el que las justicias quieran sacar el valor de que pierdan y se les desecha abultando los precios de los testimonios. Cortado el primer abuso se está en el caso de que V. dicte las ordenes mas terminantes á los Comisarios de guerra del Distrito para que inspeccionen les testimonios, siendo muy oportuno que poniendose de acuerdo con las Diputaciones provinciales en lassque deberán de exigir testimonio de valores de todos los puntos de la que representan, ó noticias exactas, se pongan acontinuacion de los testimonios que se unan á las liquidaciones, nota de hallarse arreglados los precios por el Secretario de la Diputacion, y cuando los testimonios no presenten la exactitud debida se pondrá por la Diputacion que corresponda á la averiguacion del hecho, procediendo por quien haya lugar ó competa á la formacion de causa y aplicacion de la pena contra los autores. Es muy conducente tambien en que V. S. se sirva prevenir à los Comisarios de guerra del Distrito del cumplimiento de las Reales ordenes de 11 de Marzo y 8 de Abril de 1838, haciendo las comparaciones con exactitud, y que el órden y formacion á los modelos remitidos con aquellas y se, merecière la aprobacion de V. S. estuviese conforme en las mismas ideas el que se circulase á las Exemas. Diputaciones para su conocimiento y cumplimiento en la parte que toca á las mismas, esto entiendo si han de tener efecto las disposiciones mandadas observar por la superioridad para este interesante servicio. = En su consecuencia. hará. V. que se de á ambos escritos la debida publicidad por medio del Boletin oficial de esa provincia, con insercion del adjunto modelo de la manera y expresion con que han de ser atendidas por los que extraigan raciones de pienso los recibos de esta clase de suministros, conforme á lo dispuesto en la citada Real resolucion, quedándo por supuesto sin efecto el circulado anteriormente, con la espresion de sanegas, celemines, cuartillos, asi como el de prestacion de dinero por las razones y causas que la misma Real resolucion manifiesta. Del Bolentin en que se publique el modelo así como la Real orden é informe que le transcribo me remitirá V. un egemplar para mi conocimiento no pudiendo menos de encargarle muy estrechamente que cumpla y haga observar y cumplir exacta mente cuanto S. M. tiene prevenido en las Reales ordenes de 11 de Marzo y 8 de Abril de 1838.

Lo que comunico á todas las justicias de esta Provincia para su conocimiento, y mas exacto cumplimiento en la parte que les corresponda. Palencia 25 de Marzo de

1840.= J. Pablo Dorliac.

1			1 6		311		
	1.00	4:770	Pue		dan		
	100	3.4 p.	S 4		Comand		* 1
4	D 1 20	5,111	Sal	.2. / 4/	000	a di Babagai K	
4	2 0	12 :	B C			. [3 4.]	
		4	para		0	erza.	11.
	Es.	ti.	io cada una respaldo se	5 I	ento	e ge	3
62		Rich Sign	D 20	wi i.	ar.	# 5 0 € €	e e i
0	ad		cada	77 3	S	<u></u>	Y -1 11
Ol :	:23 B	wet of			te	.	
	10 to		eg #	ale de la	ien		
Z.	2010		- E -	** 1.5 W S		ing the second	
A.	ejary.	10.7	y qu		7		
	J	n ::::::	in 's		H	15 de	
1.	ا الله الماري	T	neblo le celemin Companía	terri .		- 1 (1) (1)	7
2.			cele cele		2.74	enerui.	
	. I.	£ 1. 2	္က မလို	nd c		·	i ald
. 1	11:12	10 00	9 0 A	ં જે	S	ri al.	Alcald
- 3	10 .	A. F	e est pect dict		. 1		
	leri	[,	resp de de	s d	, ,	Markers.	
	Caballer		-	aciones			Guerra
8	18	100	uo.	ž	and a	م الم	a B
_	1 112	1:	Ju ada vid			1 5	e e
PROVINCIA DE	9	•	le la Justici e cebada, al individuos	70.5		1370	• 0
Z	1 5	23.19	i e de		Į .		Comisari
N	i i		bi c				. ig
R	Reg		ecibi ones de J	3		7.	ී
M	1 8		S C	2 6	8	* * .	
ž.	17		raci llos	3 83	1 :		. 4
			ALDO 1		RCIRC	35	
	, •g:1	* * * *					1.4

Closes.	Nombres.	Cebada.
Teniente	D. F. de tal.	
Sargento 20	F. de tal.	
Cabo 19		9 * (**)
Id. 20		* , ,
	5	
Soldados	F. de tal.	
	(&c.	

ADVERTENCIAS.

25. 1755 in 150

Estos recibos deberán precisamente expedirse por companías, sin que en uno esten interpolados individuos de otras, y menos de otros cuerpos.

Todo suministro que se verifique se comproba-Tá con copia certificada por el Escribano o Fiel de rechos del pasaporte que debe presentar el geje de la fuerza á quien se ejecute el suministro.

Gobierno superior político de la Provincia.

Hallandose S. E. en el caso de proporcionar los fondos necesarios para dar principio á la construccion de la interesantisi-

ma carretera de Vigo, cuyos planos, proyectos de obras y presupuestos, se hallan aprobados por S. M.; y desgando secundar sus Reales y beneficas intenciones dirijidas á que no se omita medio ni modo alguno de cuantos predan contribuir á que sea llevando acabo lo mas pronto posible un proyseto tan útil y beneficioso á los pueblos, acordó en sesion del dia 6 del presente mes de Marzo que por medio de la Gaceta Ministerial, Boletin Oficial y de mas papeles públicos se excite el celo é interés de los capitalistas á que tomen parte en la construccion de dicha carretera por medio de acciones de á 500 rs. y con el rédito hasta su extincion de un 6 por ciento al año, cuyo puntual y religioso pago garantizará la Diputacion con los trescientos mil rs. que se le han consignado con este objeto.

Tax e a

La Diputacion se lisongea de que bien penetrados los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares de esta provincia y sus inmediatas de las grandes ventajas que: debe proporcionarles la construccion de la Carretera, pues que una vez trazada esta línea de comunicación, tendrán mas pronta y fácil salida los frutos de que abundan y, se hallan como estancados en ellas, se apresurarán á contribuir á que se verifique. por un medio tan fácil y beneficioso, cual es el que se ha indicado, pues que sin aventurar sus intereses aseguran el rédito de los que destinen á este objeto. Zamora 23 de Maizo de 1840. José María Pantoja, Presidente.=Por acuerdo de S. E., José Martin

Coloma.=Secretario.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

AMORTIZACION.

D. Pedro Sancha, Contador de Rentas Nacionales de esta Provincia, y como tal, Intendente interino de la misma por ausencia del que lo es por S. M. &c.

En conformidad á lo mandado, ha tenido efecto en 22 del actual, el segundo remate en venta vitalicia, de la Escribanía Numeraria en la Villa de Saldaña, vacante por fallecimiento de Vicente Miguél de la Puente; mas como no se haya hecho proposicion ni mejora alguna á la cantidad de ocho mil dosgientos rs. en que se verifico el primero; he acordado anunciarlo al público para noticia de los que. quieran interesarse; y que el tercero y último para la admision de la cuarta parte y pujas à la llana, se celebrará el dia ocho de Abril inmediato, á las doce de su mañana, en la Contaduría

de Rentas y Arbitrios de Amôrtización de esta Provincia, sita en el segundo piso del ex-Convento de San Francisco de esta Ciudad, bajo de las bases que previene la Real orden de nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho, y el edicto de diez de Pebrero anterior, inserto en el Boletin de catorce del mismo, núm. 13. Palencia 24 de Marzo de 1840. P. A. D. S. I., Pedro Sancha.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

AMORTIZACION.

D. Pedro Sancha, Contador de Rentas Nacionales, y como tal Intendente de esta Ciudad y su Provincia por ausencia del que lo es por S. M., Se.

Hago saber: Que habiendo recibido comunicacion del Sr. Regente de la Audiencia Tereitorial de Valladolid por la que se manifestaba era necesaria y util la provision de la Escribania Numeraria de la Villa de Frómista. vacante por fallecimiento de Antonio Rodriguez ; y la de la de Osorno que está por difuncion de Santos de Castro Ramos, se mando. proceder à la tasacion de una y otra con arregto á lo prevenido en la Reul Instrucción y ordenes que tratan sobre el particular, y la de meve de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho y han tenido efecto en la cantidad de dosmil quinientos rs vn. cada una en cuya virtud por auto de este dia, he mandado anunciac la subasta en venta vitalicia, por el término de treinta dias bajo de las vases que señalan aquellas, y la de que no se admitirá postues que no cubra la tasacion, que el remate no ha de tener efecto mientras que el Gobierno despues de oir á la misma Audiencia, no resuelva, que el mejor postor reune en grado preferente las ciscunstancias de adhesion a S. M. DOÑA ISABEL II., inteligencia y provillad, y que aquel ha de recaer en persona determinada sin facultad de ceder sino en el mismo acto ó dentro de veinte y cuatro horas siguientes, y que el precio del remate se ha de pagar en dinero metálico con exclusion de todo papel; cuyos oficios no están grabados con carga alguna, y he señalado para el primer remate el dia primero de Mayo inmediato, el segundo para las mejoras del medio diezmo y diezmo, el once, y el tercero y último, para la de la cuarta parte y pujas á la llana el veinte y siete del mismo: à las doce de su mañana en la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, sita en el 2.º piso del ex-Convento de S. Francisco

de esta Ciudad. Palencia 28 de Marzo de 1840. = Pedro Sancha. = Por mandado de su Sría = Bartolomé Obegero Calvo. = Remate en venta vitalicia de las Escribanías de Frómista y Osorno.

Comision Principal de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

El dia 14 de Marzo de este año se remats en el-Juzgado de 1º instancia de esta Capital, una casaen el casco de esta Ciudad, á la entrada de la Plaza-Mayor, núm. A, que correspondió al Convento de Agustinas Canópigas de la misma.

El 16 de id. se remató en id. una cesa-meson en la Villa de Quintana del Puente, que pertenecía á los Conventos de S. Juan y Sta. Clara de Búrgos.

Cuyos remates se aprobaton por el Sr. Intendente de la Provincia con fecha 18 y 22 del cerriente. Palencia 22 de Marzo de 1840. Joaquin Martinez Davalillo.

En la Agencia de esta Provincia, calle de la Cestilla, núm. o, se suscribe à la Legalidad, al Mensagero y al Correo español.

En la misma darán razon de una persona que vende una hermosa Berlina inglesa, con todo el rodaje nuevo, ejes de hierro, buges con vigotera partida, de todo lujo, y muy a la moda, capaz para cinco personas.

En la misma oficina se venden Láminas pequeñas de deuda sin interes, Vales no consolidados, y otros efectos de la deuda del Estado.

Si hubiese quien quisiere vender uno o dos tiros de seis Mulas o Caballos cada uno, de precios moderados, darán razon en la misma. Agencia de la persona que quiere adquirirlos.

Palencia 24 de Marzo de 1840. Miguet de Iglesias.

Se halla vacante el partido de maestro Albeitar de la Villa de Cervatos de la Cueza, por dimision del actual, su dotacion consiste en 14 cargas de trigo, con mas 4 cargas que le podrá producir la asistencia de Riveros y Quintanilla, con el aumento de un consumo bastante regular de herrage. Los aspirantes dirigirán sus memoriales á el Alcalde Constitucional de dicha Villa, los que se admitirán hasta el 12 del pròximo Abril, en cuyo dia se proveera.

Se halla vacante la plaza de maestro Albeitar de Villalaco, su dotacion consiste en cuarenta fanegas de trigo y una suerte de leña: los facultativos que quieran interesarse en dicha vacante, acudirán con sus solicitudes á el Sr. Procurador Juan Martin, hasta el 1.º de Mayo en que se proveerá. Juan Martin.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Marzo de 1840.

\boldsymbol{p}	ags.		
Circular del Sr. Gefe político, para que			Pags.
los Alcaldes Constitucionales de esta Provin-		Lista de los Electores que han tomado	
cia den partes circunstanciados de los crimi-		parte en la elección de Diputados á Cartos	
nales que se presenten en su territorio y les		y propuesta de un Senador.	86
persigan hasta conseguir su exterminio		Circular del Sr. Intendente, para que los	
Boletin oficial de la venta de bienes na-	71	Ayuntamientos de los pueblos de esta Pro-	
cionales, núm. 77		vincia remitan para su aprobacion con les	
Real orden, para que los Alcaldes Cons-	72	formalidades que está mandado los reparti-	
titucionales no den pasaportes á los Jueces de		mientos de Kentas provinciales, ntensilios	
primera instancia ni á los Promotores Fisca-		ordinarios y extraordinarios.	87
les sin presentar Real licencia.		Continua la lista de los electores que ban	-1
Circular de la Direccion general de Es-	75	tomado parte en la eleccion de Diputados 6	
tudios, para que de ningun modo se admitan		Cortes y propuesta de un Senador.	id.
á incorporacion, los cursos de segunda ense-		Relacion de las libranzas expedidas por	
nanza que no hayan sido hechos en el mo-	40	el Exemo. Sr. Comisario Apostólico general	
do y forma prevenidos.	:4	de Cruzada en contra de la Administracion-	
Relacion de los pagos hechos por los pue-	id.	Tesorería de este Obispado.	89
blos de esta Provincia en el mes de Diciem-		Continua la lista de los electores que han	•
bre, en cuenta de la contribucion extraordi-		tomado parte en la eleccion de Dinutados &	
naria de guerra.	76	Cortes y propuesta de un Senador.	10
Anuncio de la Intendencia de esta Pro-	76	Boletin oficial de la venta de bienes na-	
vincia, anunciando la vacante de la Admi-		cionales, núm. 78.	94
nistracion de Rentas de la villa de Osorno.	78	Relacion de los pagos hechos por los pue-	
Relacion de los pagos hechos por los pue-	75	blos de esta Provincia en el mes de Febre-	
blos de esta Provincia en el mes de Enero		ro, en cuenta de la contribucion extraordi-	
en cuenta de la contribucion extraordinaria		naria de guerra.	95
de guerra	79	Real orden, para que cuando los Alcal-	
Real orden, mandando ingresen en las	"	des no den puntual aviso á los Jueces de pri-	
Comisiones-pagadurías todas las cantidades		mera instancia del paso y movimiento de las	
que por multas ó penas correccionales exijan		facciones, reclamen estos el apoyo de los	322
la Autoridades	83	Gefes políticos.	98
Otra, relativa á el pago de sueldos á los	J	Otra, relativa á el abono de testigos	12021
Jueces de primera instancia	id.	muertos ó ausentes en las causas criminales.	id.
Circular del Sr. Intendente, para que		Otra, mandando que los Buques mer- cantes del Ecuador serán admitidos en los	
los Alcaldes Constitucionales y los Curas		puertos españoles de la Península.	
parrocos de los pueblos de esta Provincia re-		Otra, mandando que á la clase de reti-	99
mitau en un breve término los testimonios		rados se la recargue lo menos posible en el	
de la manda pia forzosa.	84	servicio de alojamientos.	- W
Real orden, para que los empleados de		Otra, relativa á las formalidades que de-	100
Administracion militar acogidos al convenio		ben de observar los pueblos para la presen-	
de Vergara, se presenten en el término de	e _	tacion de recibos de suministros que hagan	
tres meses á solicitar sus clasificaciones	id.	á las tropas	
	(*)		103